

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Contratación y Créditos

Anuncio

Esta Subsecretaría anuncia subasta pública, que se celebrará el día 31 de julio de 1969, a las doce horas, en la Sala de Juntas de la Sección de Contratación y Créditos de este Ministerio, Alcalá número 34 planta quinta, para las obras que a continuación se indican y que han sido declaradas de urgencia por Orden ministerial de 2 de julio de 1969, a los efectos del punto dos del artículo 20 del Reglamento General de Contratación.

Construcción de nueva Escuela de Ingeniería Técnica Minera en Mieres (Asturias).

El presupuesto de contrata asciende a 26.104.639 pesetas.

Plazo de ejecución: veinte meses.

Clasificación requerida: grupo C.

Fianza provisional: 522.093 pesetas.

El proyecto completo y los Pliegos de condiciones están de manifiesto en la Sección de Contratación y Créditos, Alcalá número 34, planta quinta, desde las diez a las trece horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando, en otro, abierto, la documentación correspondiente y el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional, que podrá hacerse en metálico o títulos de la Deuda Pública en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales. También será admitido a dichos efectos el afianzamiento mediante aval bancario constituido en la forma establecida en el Reglamento General de Contratación y O.M.

de 10 de mayo de 1968 (B. O. del Estado del 18).

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la..., número..., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado", del día..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a... de las obras de... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, hace constar que conoce también el proyecto y pliegos de condiciones que sirven de base a esta convocatoria y se compromete, en nombre... (propio o de la Empresa que representa), a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "con la rebaja del... (en letra), por ciento equivalente a... (en letra) pesetas".

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean los fijados como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

A partir del día 16 de julio de 1969, a las diez de la mañana, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 29 de julio de 1969, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles en el Registro General del Departamento, calle de Alcalá número 34.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación en el día, hora y lugar indicados al principio de este anuncio.

La documentación que deben presentar los licitadores, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, abono de gastos de inserción de este anuncio, y demás detalles concernientes a la celebración de la subasta pública y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados.

Madrid, 15 de julio de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Se recuerda la Circular de la Dirección General de Seguridad número 369, sobre moralidad en playas, piscinas, lagos, embalses y ríos, durante la época de verano, y principalmente el apartado 2.º de la misma, que dispone no será permitido cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales de nuestro país.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

Oviedo, 16 de julio de 1969.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

—:—

Ante la inminente campaña turística se recuerda para general conocimiento, las instrucciones de la Ordenanza Prototípica de Turismo, de Asturias, publicada en este BOLETIN OFICIAL de la provincia número 82, de 8 de abril de 1968 y entrada en vigor el 1 de mayo, muy especialmente las materias siguientes:

Ordenación urbana por las entidades locales.

Protección del paisaje y monumentos.

Moralidad.

Normas sanitarias.

Oviedo, 22 de julio de 1969.—El Gobernador Civil-Presidente de la CITE, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de requerimiento

Por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante de sumario número 55 de 1968, del Juzgado de Instrucción n.º 1 sobre robo, contra Germán Juan Martín Castro, actualmente en ignorado paradero, se acordó requerir a dicho penado para que en plazo de cinco días haga efectiva la suma de ocho mil cuatrocientas noventa pesetas importe de la indemnización civil que corresponde percibir al perjudicado en dicha causa Eladio Fernández Martínez, bajo apercibimientos de Ley.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de requerimiento, expedido la presente en Gijón, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE LUARCA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de Luarca y su Concejo en los autos de Juicio de faltas número 41 de 1968, seguidos en este Juzgado en virtud de diligencias previas número 60/68, del Juzgado de Instrucción del Partido, sobre lesiones y daños en accidente de Circulación ocurrido el

12 de agosto del mismo año, al volcar el turismo matrícula francesa 421-LY-42, se cita a don Manuel Suárez Rama y doña Dolores Rosa Mendoza, con residencia en Francia y domicilio desconocido para que comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal de Llanes, el día uno de agosto próximo y sus diecisiete horas, al objeto de asistir a la celebración de dicho juicio.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Llanes, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE LLANES

Don Octavio Manuel Solís Pando
Secretario del Juzgado de Primera
Instancia de Llanes.

Certifico: Que en el juicio de retracto de que se hará merito, se dicto la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Llanes, a veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el Sr. don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Llanes, ha visto los presentes autos de juicio de interdicto dicto de retracto arrendamiento urbano a instancia de don Fernando García Nebot, mayor de edad, casado, profesor de vuelo y vecino de Llanes, aunque accidentalmente se encuentra en Ocaña, representado por el Procurador doña Gloria Ampudia Vega y defendido por el Letrado don Gabriel Sánchez Pesquera, contra don Telesforo Suárez Menéndez, mayor de edad, casado con doña Eulogia Marcos Purón, propietario y vecino de San Roque del Acebal en este Partido y así como contra don Fernando Marcos Purón y su esposa, cuyas circunstancias se desconocen, aunque sabiendo son mayores de edad y vecinos de Santurce en Puerto Rico, representados aquellos por el Procurador don Jesús Rosete del Campo y defendidos por el Letrado don Santiago González de la Fuente y declarados en rebeldía los segundos citados.

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Fernando García Nebot contra don Telesforo Suárez Menéndez, su esposa doña Eulogia Marcos Purón y don Fernando Marcos Purón y su esposa, estos últimos residentes en la República de Puerto Rico, en rebeldía, absolviéndolos a todos ellos de

las pretensiones contenidas en aquella, con imposición de costas al actor por ser preceptivas. Notifíquese en forma esta sentencia y una vez firme devuélvase el depósito constituido. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Miguel Zaragoza.

Lo inserto con acuerdo con su original al que me refiero.

Para que conste y a efectos de notificación de sentencia a los demandados rebeldes expido el presente en Llanes a primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Octavio Manuel Solís Pando.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de notificación

Don Miguel Casado de Lozar, Secretario del Juzgado Comarcal de Villaviciosa, Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 53 de 1969, por daños y lesiones en accidente de circulación, recayó la siguiente tasación de costas.

Tasas:

Derechos de juicio, registro previas, ejecución de sentencia, artículos 28-1.ª, D. C. II y 29-1.ª: 265 pesetas.

Reintegros y Mutualidad: 190 pesetas.

Despacho y cumplimiento 7 exhortos: 525 pesetas.

Despacho un exhorto: 50 pesetas.

Intervención señor Forense: 125 pesetas.

6 por 100 derechos de tasación: 69,30 pesetas.

Suman s. e. u. o.: 1.224,30 pesetas.

Costas:

Multa al penado Mariano Jiménez Díaz, digo Hernández: 215 pesetas.

Indemnización al perjudicado Manuel Blanco Fernández por los daños en su moto y ropas: 1.530 pesetas.

Indemnización al lesionado Ricardo Peña Fernández: 2.174 pesetas.

Honorarios Perito, señor Rodríguez Tomás: 150 pesetas.

Locomoción y dieta Agente del Juzgado Municipal número 2 de los de Gijón: 125 pesetas.

Locomoción y dieta Agente del Juzgado Municipal de Pola de Siero: 125 pesetas.

Locomoción y dieta Oficial señor Simón del Juzgado Municipal número 2 de los de Gijón: 125 pesetas.

Locomoción y dieta Oficial del Juzgado Municipal de Pola de Siero: 250 pesetas.

Suman s. e. u. o.: 4.730 pesetas.

Asciende la anterior tasa de costas s. e. u. o. a cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas con treinta céntimos.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación, vista y requerimiento al penado a su pago, Mariano Jiménez Díaz, de 49 años de edad, hijo de Antonio y de Verónica, natural de Burgos, últimamente domiciliado en Tremañes-Villacajones-Gijón, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Villaviciosa, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

Acordada la subasta de las obras de reparación de los caminos vecinales de la carretera de Llanco a la playa de Bañugues a la de San Sebastián al Faro de Peñas (Gozón).

Cancienes a Tamón (Corvera).

Amieva a la carretera de Sahagún-Arriendas (Amieva) y Ardiana al de Puente Nuevo a la carretera de Corrao a Cuevas del Mar (Llanes), en el Negociado Administrativo de Vías y Obras se halla de manifiesto al público el Pliego de Condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Oviedo, 16 de julio de 1969.—El Presidente, P. A., Miguel F. Coronado.—El Secretario, Manuel Blanco.

Ejecutadas por don Ramón Beaumont del Río, las obras de construcción de un edificio para Hospital Provincial se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 17 de julio de 1969.—El Presidente, José Lopez Muñoz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos

Exp. n.º 6/69

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del Grupo "Talleres de confección y peletería", del Sindicato Provincial de la Piel, y sus trabajadores, suscrito en 27 de marzo de 1969, y

Resultando: Que con fecha 23 de abril de 1969, tuvo entrada en esta Delegación el texto literal del referido Convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio, los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia, del artículo 20, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas, y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del Grupo "Talleres de confección y peletería", del Sindicato Provincial de la Piel y sus trabajadores, suscrito en 27 de marzo de 1969.

2.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 15 de julio de 1969.—El Delegado de Trabajo.

ACTA

En Oviedo, siendo las diecisiete horas del día veintisiete de marzo de

1969, en la Casa Sindical, Sala de Juntas, planta 2.^a, bajo la Presidencia de don Antonio Martínez Alvarez, actuando como Secretario don Gregorio Colunga Alvarez, y del Asesor don Luis Arias García-Braga, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo ámbito provincial para los Talleres de confección de peletería, formada por la representación siguiente:

Empresarial: Don Ramón Noguera Delgado y don Fernando Ballester Pastor.

Trabajadora: Doña Victoria Secades Sastre, doña Lucía Menéndez Martínez, doña María de los Angeles Piñera Rodríguez y don Faustino Alvarez Alvarez.

Por unanimidad se acuerda establecer el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, siguiente:

Artículo 1.º—Objeto: El presente Convenio Colectivo tiene como finalidad: Fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre Empresas y Productores de la Industria de Confección de Prendas de Peletería, en Oviedo y su provincia, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando, en los extremos que se recogen, las condiciones establecidas en la vigente Ley de Contrato de Trabajo, Normas Laborales en la Industria de Confección de Prendas de Peletería, aprobadas por Orden de 20 de octubre de 1949, Orden Ministerial de 26 de octubre de 1956 y cualquier otra disposición legal análoga, vigente en la actualidad, aplicable a la Industria de Confección de Prendas de Peletería.

Artículo 2.º—Carácter: Las condiciones de trabajo que en él se estipulan, tienen el carácter de mínimas y en su virtud son nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes, los pactos o cláusulas que individual o colectivamente, impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Artículo 3.º—Ámbito de aplicación: Este Convenio afectará a los talleres de confección de peletería, sitos en esta provincia, y a los trabajadores de cualquier categoría profesional que presten sus servicios en los mismos, a quienes afecten las Normas Laborales en la Industria de Confección de Prendas de Peletería, aprobadas por Orden de 20 de octubre de 1949, sin otra exclusión que los cargos a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º—Vigencia: El presente Convenio comenzará a regir el día

1 de enero del corriente año 1969, hasta el 30 de junio de 1970.

Artículo 5.º—Prórroga: Su denuncia por cualquiera de las partes para rescisión o revisión que ha de efectuarse con una antelación de tres meses antes de su término.

Artículo 6.º—Condiciones beneficiosas: Subsistirán, por tener tal concepto, las mejoras económicas o de otra índole no comprendidas en el presente Convenio, que las Empresas vinieran otorgando a sus productores.

Artículo 7.º—Absorción: Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las empresas si estas lo estiman conveniente y hasta donde alcance, son:

a) Las de igual índole o concepto que puedan implantarse por disposición legal.

b) Las que libremente y en mayor cuantía vengan otorgando las empresas, pero constreñidas exclusivamente al concepto por las que fueron concedidas, y nunca estimadas en su conjunto.

Artículo 8.º—Exención de cotización en la Seguridad Social: Las condiciones económicas de cualquier índole recogidas en el presente Convenio, no repercutirán en el tipo de cotización que para la Seguridad Social, establece el Decreto de 16 de agosto de 1968.

Artículo 9.º—Condiciones económicas: Retribución aplicando las remuneraciones siguientes:

Clasificación y jornal diario.

Oficial cortador de 1.º: 160 pesetas.

Oficial cortador de 2.º: 125 pesetas.

Ayudante cortador: 110 pesetas.

Oficiala forradora de 1.º: 120 pesetas.

Oficiala forradora de 2.º: 115 pesetas.

Ayudante forradora: 107,50 pesetas.

Maquinista de 1.º: 125 pesetas.

Maquinista de 2.º: 115 pesetas.

Oficiala probadora: 130 pesetas.

Mujer de limpieza (hora): 14 pesetas.

Aprendices de 1.º año: 50 pesetas.

Aprendices de 2.º año: 60 pesetas.

Aprendices de 3.º año: 75 pesetas.

Aprendices de 4.º año: 90 pesetas.

Artículo 10.º—Aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa: Se calcularán aplicando los porcentajes que al efecto señala la Reglamentación Nacional de la Industria sobre los salarios realmente percibidos; y en consecuencia, cuando menos, sobre los salarios base re-

glamentarios o incrementos consignados en este Convenio.

Artículo 11.—Las remuneraciones del personal obrero que en la Reglamentación Nacional de la Industria figuran con sueldo mensual, y dado que en la práctica se ha hecho caso omiso de dicha forma de pago, manteniéndose la costumbre de cobro por semanas, se devengarán diariamente con jornal, y su percepción se hará en períodos semanales.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias.—La de "18 de Julio" y "Navidad" se fija cada una de ellas en el importe de quince días de las remuneraciones resultantes por aplicación del presente Convenio. Igualmente, y en el mes de septiembre de cada año, se abonará una gratificación en igual cuantía que cada una de las anteriores.

Artículo 13.—Vacaciones: Se fija en 15 días naturales para el personal cuya antigüedad en la empresa no llegue a ser superior a diez años; de 20 días naturales para aquellos que sea superior a 10 años e inferior a 15 años, y de 30 días naturales para aquellos cuya antigüedad supere los quince años.

A tales efectos se considera transcurrido el período de antigüedad, de cada caso, si se cumple dentro del mismo año natural, aún cuando el productor, en el momento de iniciar la vacación no los lleve de trabajo efectivo.

Artículo 14.—Horario: La jornada será de ocho horas diarias, salvo los meses de julio y agosto que será de siete horas. No será objeto de recuperación las horas correspondientes a los días festivos que tienen tal consideración.

Artículo 15.—Enfermedad: El personal que con una antigüedad superior a dos años, cause baja por enfermedad, además de las prestaciones que le concede la Seguridad Social, percibirá con cargo a la Empresa, la diferencia existente entre las prestaciones de dicha Seguridad Social y el salario de cotización, durante un año, como máximo en cada baja, percibiendo este complemento mientras reciba las prestaciones económicas de la Seguridad Social.

Artículo 16.—Sanciones: Con independencia de lo dispuesto en orden a disciplina laboral por el artículo 31 de las Normas Laborales en la Industria de Confección de Prendas de Peletería y demás disposiciones aplicables al efecto, y al solo objeto de corregir las faltas injustificadas de asistencia y puntualidad en el trabajo, se establecen sanciones económicas, de la cuantía que a continuación se especifican, calculadas exclusivamente sobre el jornal o remuneración

diaria consignada en el presente Convenio.

a) Faltas de asistencia: Producidas durante el mes, se sancionarán: La segunda, con el descuento de un tres por ciento sobre el salario semanal.

b) La tercera y sucesivas, con un cinco por ciento cada una.

c) Faltas de puntualidad: Producidas durante el mes, se sancionarán:

A partir de la 6.ª falta, no pasando ninguna de ellas de diez minutos, con el descuento del cuatro por ciento, si exceden de diez minutos, no pasando de los treinta, con el diez por ciento, sobre el jornal del día en que se produce el retraso.

Artículo 17.—Recomendación: La representación de los trabajadores de liberantes en el presente Convenio aconsejan a los productores que, como prueba de colaboración al espíritu comprensivo de las empresas, reflejado en las mejoras concedidas, pongan su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir el mayor rendimiento y esmero en la ejecución de los trabajos, y muy particularmente su buena voluntad en la realización de horas extraordinarias, habida cuenta de no haberse exigido contraprestación alguna de productividad, y ser la actividad laboral que a todo une, al ser industria donde tanta importancia reviste el trabajo de temporada.

Artículo 18.—Los representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio, unánimemente declaran que los pactos del mismo no determinarán un alza de precios en los artículos que comprende la Confección de Prendas de Peletería.

Artículo 19.—Rendimientos: En relación con las características laborales de la industria, como a las distintas categorías profesionales, y teniendo muy en cuenta la índole de la materia prima utilizada cuando las prendas son de calidad y precios, lo que podría dar lugar, de exigirse la confección en un tiempo determinado, a que lo hicieran con desperfectos y deterioro de aquéllas, por apreciar las dificultades técnicas y prácticamente insuperables que imposibilitan la confección o fijación de una tabla de rendimientos, por lo que sobre este extremo se estará al tradicional uso y costumbre, recomendado que los productores afectados cumplan sus cometidos con afán de superación.

No habiendo más asuntos a tratar se da por terminada la reunión a las diecinueve y quince horas, firmando con la Presidencia todos los asistentes. De todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUS-
TRIA DE OVIEDO**

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento y la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 25.068.

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Elevación, conservando el mismo trazado, de dos líneas a 50 KV. desde la Subcentral de Tabiella a ENDASA.

Emplazamiento: Factoría de ENDASA, Avilés.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 9 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre se concede un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 25.052.

Solicitante: FRCOA, S. A.

Instalación: Cable subterráneo a 5 KV. y C. T. de Pumarino, Escudero y Torre de los Reyes.

Emplazamiento: Sama de Langreo.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 9 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre se concede un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 24.650.

Solicitante: Mosácos de Siero, S. L.

Instalación: Un transformador trifásico de 125 KVA., 23/0230-0,133 KV.

Emplazamiento: Viella, Siero.

Objeto: Uso propio.

Oviedo, 11 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

—:—

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre se concede un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 25.010.

Solicitante: U. N. I. N. S. A.

Instalación: Centro de transformación, tipo intemperie sobre pórtico, de 100 KVA. 23/0,380-0,220 KV.

Emplazamiento: Obra de UNINSA, Gijón.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 11 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

—:—

Expropiación forzosa

La Industria y Laviada, S. A., solicita, a través de su Director Gerente, debidamente apoderado, de la Delegación Provincial de Industria, la incoación de expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia para la ocupación de los derechos y bienes que se especificarán, sitios en Langreo (Asturias).

a) La Ley 152/1963, de 2 de diciembre, establece la facultad de que el Gobierno declare a determinadas zonas geográficas de "preferente localización", otorgando a las Empresas que se determinen, diversos beneficios entre los que se cuentan el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, para su instalación o ampliación.

b) El Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, establece que la tramitación y concesión del beneficio expropiatorio se realizará en todo caso por el procedimiento excepcional de urgencia.

c) El Decreto 1107/1968, de 1 de junio, califica, como Zona de Preferente Localización Industrial, el suelo industrial de los términos municipales de Mieres y Langreo.

d) Finalmente, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de abril de 1969, se aceptó la petición de la Industria y Laviada, S. A., en el Concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de 13 de julio de 1968.

Por ello, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y en el artículo 56 de su Reglamento, se somete la petición de la Industria y Laviada, S. A., a información

pública para que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, puedan:

1.º Oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación.

2.º Aportar datos para rectificar errores que se hayan sufrido al describir los bienes objeto de ocupación.

Bienes a ocupar:

1.º Derechos de arrendamiento, perteneciente a don Adolfo Aparicio Franco, sobre local de negocio destinado a "Tintorería Asturiana", situado en edificio propiedad de La Industria y Laviada, S. A., en la calle Manuel Suárez, número 32, de La Felguera.

2.º Derechos de arrendamiento perteneciente a don Adolfo Aparicio Franco, sobre vivienda existente en el segundo piso del mismo edificio.

3.º Derecho de arrendamiento, perteneciente a don José Portal Susacasa, sobre vivienda existente en el piso primero izquierda del mismo edificio.

4.º Derecho de propiedad, perteneciente a Herederos de doña Emilia Valdés Fernández, sobre finca sita en La Felguera y cuyos límites son: norte, don José Fernández; sur, La Industria y Laviada, S. A.; este, ídem, y oeste, calle en proyecto. De este terreno se pretende expropiar la superficie de 461 m².

Oviedo, 19 de julio de 1969.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE LENA

Edicto

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1968, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Lo-

cal y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Dado en Lena (Oviedo), a 17 de julio de 1969.—El Alcalde.

DE SARRIEGO

Edicto

Confecionados los Padrones de Contribuyentes del Arbitrio Municipal de Rústica y Urbana de este Municipio, correspondiente al año de 1969, queda expuesto al público en la Oficina correspondiente durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Sariego, 17 de julio de 1969.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS
DE ASTURIAS

Sucursal de Avilés

Anuncio de Extravío de Libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro a la vista número 14.628-3, a nombre de don Plácido Majado Pérez, adscrita a esta Oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés, a 17 de julio de 1969.—El Delegado.

—:—

Sucursal de La Calzada

Anuncio

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro a la vista número 305004434.3 abierta en esta Oficina a nombre de doña Felicitas Carreño Amez, se pone en conocimiento del público en general que, si transcurridos treinta días a partir del presente anuncio no apareciese la libreta original, se procederá a su anulación a todos los efectos, extendiéndose duplicado de la misma.

La Calzada, a 16 de julio de 1969.—El Delegado.

—:—

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado los resguardos de efectos números 22.358-13.428 y 20.181, expedidos los días 28-10-68 y 20-11-68 y 4-1-69, se anuncian al público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 22 de julio de 1969.—

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo